

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°147-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 4 de julio 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE VALORIZACIÓN N°06 POR MAYORES METRADOS N°02 – MAYO 2025 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2307989, INFORME LEGAL N°199-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa..

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, mediante CARTA N°047-2025-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA, de fecha 31 de mayo del 2025, la contratista ejecutora de obra remite al supervisor de obra la valorización N°06 de mayores metrados N°02 correspondiente al mes de mayo del 2025 para su revisión correspondiente.

Que, con CARTA N°067-2025/CB y en adjunto el INFORME N°067-2025-MDJLBR/CB-NJSF, de fecha 06 de junio del 2025 el CONSORCIO BANCARIOS presenta a la entidad la valorización N°06 de mayores metrados N°02 correspondiente al mes de mayo del 2025 para su revisión y posterior aprobación.

Que, con INFORME N°979-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, indica que:

Se ha verificado la documentación referida al trámite de los mayores metrados N° 02, presentado por el contratista CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., mediante anotaciones en el Cuaderno de obra, y cartas enviadas a la Entidad, se puede afirmar que la VALORIZACION N° 06 de MAYORES METRADOS N° 02 – MAYO 2025, presentada por el contratista, corresponde en su totalidad al mes de mayo del 2025. El término reprogramado de obra era el 30 de abril del 2025. Sin embargo, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2025-GM-MDJLBYR se amplía el plazo de ejecución de obra hasta el 11 de mayo del 2025.

Así mismo de la revisión a la valorización efectuada por el contratista, de acuerdo a la CARTA N° 010-2025-JLByR CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA-, se evidencia que mediante asientos de cuaderno de obra N° 042 y N°045, el residente de obra solicita autorización al supervisor para la ejecución de mayores metrados y mediante CARTA N°006-2024-JLByR CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- de fecha 16 de diciembre presenta las mejoras solicitadas.



Mediante asiento de cuaderno de obra N°46 el supervisor de obra autoriza la ejecución de los mayores metrados N°02. Y comunica a la entidad mediante CARTA N°026-2024/CB de fecha 19 de diciembre dicha autorización.

De acuerdo a la CARTA N°067-2025/CB y en adjunto el INFORME N° 067-2025-MDJLBR/CB-NJSF, la supervisión de obra presenta la valorización N° 06 de mayores metrados N° 02 en la cual se ha ejecutado durante el mes de mayo los mayores metrados de las siguientes partidas:

Cancha de Fútbolito

❖ Grass sintético 2 estrellas inc. mat y colocación pintado y accesorios..... 132.61 m2

Cancha de Baloncesto

❖ Suministro e instalación de piso polipropileno básquet (según plano)..... 188.31 m2

Losa de Paleta Frontón

❖ Pintura en muros exteriores 2 manos..... 30.88 m2

Cancha de Vóley

❖ Suministro e instalación de piso polipropileno vóley (según plano)..... 35.96 m2

Se ha verificado que mediante la documentación referida en la CARTA N° 067-2025/CB y la VALORIZACION N° 06 POR MAYORES METRADOS N° 02 del contratista de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Se cumple con lo dispuesto en el artículo 205 del RLCE por lo que, se reconocen los cálculos de VALORIZACIÓN N° 06 DE MAYORES METRADOS N° 02 - MAYO 2025, los cuales son compatibles con los planos de mayores metrados presentados por el contratista, tomando como referencia la evidencia presentada por el contratista ejecutor en su valorización.

Los metrados de las partidas que comprende la VALORIZACION N° 06 por MAYORES METRADOS N° 02 correspondiente al mes de abril del 2025 son:

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO		AVANCES	
		Metrado	P.U \$/.	Metrado	Valoriz \$/.
02	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA				
02.01	CANCHA DE FÚTBOL CON GRASS SINTÉTICO				
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.03	TRABAJOS EN GRASS SINTÉTICO				
02.01.03.03	GRASS SINTÉTICO 2 ESTRELLAS INC. MAT Y COLOCACIÓN PINTADO Y ACCESORIOS	134.35	86.37	132.61	11,055.70
02.04	CANCHA DE BALONCESTO CON PAVIMENTO DEPORTIVO (POLIPROPILENO)				
02.04.03	ACABADOS Y MOBILIARIO	188.31	270.00	188.31	50,843.70
02.04.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO POLIPROPILENO BÁSQUET (SEGÚN PLANO)				
02.08	MURO PARTALLA DE FRONTÓN				
02.08.04	ACABADOS Y MOBILIARIO				
02.08.04.04	PINTURA EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	30.88	23.61	30.88	729.08
02.11	LOSA DE VÓLEY CON PAVIMENTO DEPORTIVO (POLIPROPILENO)				
02.11.03	ACABADOS Y MOBILIARIO	35.96	270.00	35.96	9,709.20
02.11.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO POLIPROPILENO VÓLEY (SEGÚN PLANO)				
COSTO DIRECTO					
GASTOS GENERALES					
UTILIDADES		0.00%			72,337.67
SUB TOTAL		7.00%			5,083.63
IGV					77,401.31
TOTAL PRESUPUESTO		18.00%			13,532.26
Del presupuesto correspondiente a la valorización N°06 por mayores metrados N°02 se tiene:					81,333.65

Descripción	Monto (Inc. IGV)	Incidencia
Monto Contractual	S/. 2'653,974.88	100.00%
Mayores metrados N° 01 – NOVIEMBRE-2024	S/. 1,893.91	0.07%

Valorización N° 01 Mayores metrados N° 02 – DICIEMBRE-2024	S/. 57,185.83	2.15%
Valorización N° 02 Mayores metrados N° 02 – ENERO-2025	S/. 82,109.73	3.09%
Valorización N° 03 Mayores metrados N° 02 – FEBRERO-2025	S/. 44,128.59	1.66%
Valorización N° 04 Mayores metrados N° 02 – MARZO-2025	S/. 3,451.76	0.13%
Valorización N° 05 Mayores metrados N° 02 – ABRIL-2025	S/. 3,127.77	0.12%
Adicional de obra N° 01	S/. 260,188.18	9.80%
Deductivo Vinculante N° 01	S/. - 346,446.32	-13.05%
Valorización N° 06 Mayores metrados N° 02 – MAYO-2025	S/. 91,333.55	3.44%
INCIDENCIA ACUMULADA		7.41%

Del resultado de la Incidencia de Valorización N°06 por los mayores metrados N°02, da un total de S/ 91,333.55 soles, con una incidencia del 3.44%. Asimismo, durante el mes de abril se aprobó el adicional con deductivo vinculante N° 01 por lo que se tiene una incidencia total acumulada de 7.41 % cumpliendo así con los artículos 205.11 y 206.7 del RLCE.

Respecto de la retención de fiel cumplimiento, la OPINION N°143-2018/DTN concluye lo siguiente: "Considerando que -en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios- la ejecución de metrados en una cantidad mayor a la referencialmente consignada en el expediente técnico no constituía una prestación adicional de obra, no resultaba exigible la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento en dicho supuesto; bajo el mismo razonamiento, el contratista no podía solicitar la disminución de la garantía en caso hubiera ejecutado metrados en menor proporción a la inicialmente pactada, pues -atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios- ello no constituía una reducción de obra". Por lo que, al tratarse de una valorización de mayores metrados, no corresponde realizar retención alguna.

Que, el párrafo 205.10 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece: "205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (...) 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...) "

Que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Que, de lo señalado en el punto precedente como se observa, el Reglamento contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dada la naturaleza de la obra que se pretende contratar. En tal medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra.

Que, el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Definiciones" define al mayor metrado como "el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".

Según el numeral 187.1. del artículo 187 del RLCE el supervisor: "... es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes...". Por lo que la cuantificación y justificación de los mayores metrados ejecutados por la contratista son responsabilidad exclusiva del supervisor de obra.

Que, la Opinión N°125-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece que: "3.1 En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deben ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último. 3.2 Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función".

Que, asimismo, en la Opinión N°167-2018/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece que "2.1.2 (...) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra (...)" concluyendo literalmente: "Cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se ejecuten mayores metrados, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual resulta necesario que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función".

Que, mediante Opinión N°049-2019/DTN del 01 de abril de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE señala que "en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas".

Que, de otro lado, la Opinión N°042-2021/DTN, establece entre sus conclusiones lo siguiente: "3.1. Las valorizaciones de mayores metrados no deberían considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, dado que los gastos generales contemplados en la oferta económica son pagados de manera proporcional a través de la valorización principal.



Sin embargo, de ser el caso que, en las valorizaciones de mayores metrados se hubiese considerado el porcentaje de gastos generales de la oferta económica, en la etapa de liquidación deberá efectuarse el cálculo real del monto a pagar por dicho concepto, para a partir de ello definir el costo total de la obra y el saldo económico que podía resultar a favor o en contra del contratista o de la Entidad. 3.2. En caso la ejecución de mayores metrados requiera una ampliación de plazo de obra, los mayores gastos generales variables que se generen a raíz de dicha ampliación, son calculados y pagados a través de una valorización independiente, conforme al artículo 201 del Reglamento”.

Que, la OPINIÓN N°051-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que: “La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida y no de una sección, porción o compone”

En consecuencia, se observa que las Unidades Orgánicas involucradas, en forma uniforme, han recomendado la aprobación de lo solicitado conforme se tiene de los antecedentes, sin manifestar incertidumbre jurídica que requiera un análisis de fondo; por el contrario, teniendo en cuenta que los informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento y atendiendo al principio de confianza.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 199-2025-OGAJ-MDJLBYR, emite opinión favorable respecto a la APROBACIÓN de la Valorización N°06 mayores metrados N°02 MAYO 2025 DEL PIP “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2307989, por el monto ascendente a S/91,333.55 (Noventa y un mil trescientos treinta y tres con 55/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 3.44% respecto al monto contractual.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Valorización N°06 mayores metrados N°02 MAYO 2025 DEL PIP “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2307989, por el monto ascendente a S/91,333.55 (Noventa y un mil trescientos treinta y tres con 55/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 3.44% respecto al monto contractual., todo esto de conformidad al Informe Legal N° 199-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica-

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

557935